RESOLUCIÓN N° 309

(24 FEB 2023)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO, COMO RESULTADO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SA-002-2023 DEL MUNICIPIO DE CAREPA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAREPA - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, la Ley 1474 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

Mediante Resolución No. 183 del 8 de febrero de 2023, este Despacho ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada No. SA-002-2023, cuyo objeto es el: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" y designó el comité evaluador.

El artículo 11, numeral 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, establece la competencia de los alcaldes Municipales para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

En los plazos establecidos en los Pliegos de Condiciones, No se presentaron observaciones al proceso.

El procedimiento se cerró el 09 de febrero de 2023 en la plataforma SECOP II en la página www.colombiacompra.gov.co, Alcaldía Municipal de Carepa.

Que durante el plazo señalado en el pliego de condiciones se presentó propuesta del siguiente oferente:

OFERENTE	PRESENTADA	OFERTA
GRUPO EMPRESARIAL SILVAPAL S.A.S	15/02/2023	$184.051.456
ECOTECHNOS S A S	15/02/2023	$185.108.793
WILMAR LOZANO MOSQUERA	15/02/2023	$187.710.677

Que el Comité Evaluador, presentó al alcalde, la evaluación de los requisitos habilitantes la calificación de la propuesta, dando como resultado que el proponente GRUPO EMPRESARIAL SILVAPAL S.A.S obtuvo una calificación de "***no hábil*** *en espera de que subsane requisitos durante el término de traslado del informe de evaluación; según las reglas previstas en la ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5 y en el decreto 1860 de 2021 artículo 2*"

Que el proponente GRUPO EMPRESARIAL PATRIFRED S.A, no subsanó los requisitos habilitantes, y se procede a realizar la evaluación final de criterios dando como resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE	CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
1	GRUPO EMPRESARIAL SILVAPAL S.A.S	**0**	PROPUESTA RECHAZADA
2	ECOTECHNOS S A S	**700**	PROPUESTA HÁBIL
3	WILMAR LOZANO MOSQUERA	**994.417**	PROPUESTA HÁBIL

Que el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso al proponente WILMAR LOZANO MOSQUERA por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso de la referencia y obtener el mejor puntaje del proceso de selección abreviada.

Que, revisada la propuesta presentada y demás documentos del procedimiento de selección, el alcalde acoge la recomendación hecha por el Comité Evaluador y, en consecuencia, adjudica el proceso de Selección Abreviada N° SA-002-2023, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA", a quien resultó adjudicatario del contrato, como resultado del proceso de selección el proponente WILMAR LOZANO MOSQUERA con CC. 1.077.427.408 actuando en nombre propio.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR, el proceso de selección abreviada – Menor Cuantía N° SA-002-2023, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y PLUVIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA", el proponente WILMAR LOZANO MOSQUERA con CC. 1.077.427.408, por un valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($187.710.677)**

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente al proponente WILMAR LOZANO MOSQUERA con CC. 1.077.427.408, contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Conceder un término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para la suscripción del contrato correspondiente con sus respectivos soportes de ley. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo señalado, el Municipio procederá a adelantar las acciones contractuales, conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el SECOP, en el link del proceso licitatorio. www.colombiacompra.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Carepa, a los 24 FEB 2023

JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Madelein Ramos Bedoya	Apoyo contratación		
Revisó	Hender Manco Avendaño	Profesional Universitario		
Revisó:	Manuel Patiño Perdomo	Asesor Jurídico		
Aprobó	Gloria Elena González Londoño	Secretaria de Planeación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				